

*[Faint handwritten mark or signature]*





El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de la pro-  
 puesta que se le ha hecho para concejales de esta  
 villa en el año proximo de mil ochocientos diez y nueve  
 se ha servido nombrar para Alcalde ordinario  
 p.<sup>o</sup> el estado noble a D. Pablo Dominguez Torrado, y  
 el del estado general a Juan Marques Lora.  
 para Regidores por el estado noble, a <sup>en depósito</sup> Fran-  
 cisco Moreno Rojas y Lorenzo Escarola,  
 para lo del estado general a Francisco Malla  
 y Antonio Rodriguez, para Diputado para  
 el estado por el estado noble, a <sup>en depósito</sup> Francisco Ja-  
 vien, para el del estado general a Juan Ben-  
 dita, para Alcalde de la Merced por el  
 estado noble a D. Juan Revilla para el del  
 estado general a Pedro Hernandez, y p.<sup>o</sup>  
 Mayorazgo de Concep a Juan Gata. En fin  
 de que sean puestos en posesion de sus respec-  
 tivos empleos, lo comunico a Vn.<sup>o</sup> de Vn.<sup>o</sup> de Vn.<sup>o</sup>  
 de esta Superioridad p.<sup>o</sup> su intelligen-  
 cia y cumplimiento, sin embargo avisarme  
 el recibo de esta frasco el parte.

p.<sup>o</sup>  
 p.<sup>o</sup>

Dios



que a Comdy. n. a. de Caceres Dic. 26 de 1778.

D. n. Sr. D. n. que con los D. de la J. n. de Fernando Garcia  
Consulta n. propuesta de M. delayo

estas escritas en unida. a un p. de n.

3

Presy. Individuo del Ayuntamiento de la villa de  
Salvalem







[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quando y cumplida en todas sus partes





La sup. con procedime q. obedece su rind con el  
 debido respeto y expreso acaba de recibu por el conde  
 de la r. de Alarcarrua de q. se carece en esta  
 y en su execucion avian dno su recibo como prevenio  
 se proceda en la mañana el sig. dia a por eno  
 nar alas personas q. expresa en lo carpo el su  
 ncia y coneso para q. sepeccavan con nombra  
 dar, acuyo fin se le cite por medio el curio. No  
 munda el Sr. Juan Andrey de Alarcarrua  
 r. de la r. de Alarcarrua. dno. de esta r. de Alarcarrua  
 a die y ven. de En. de mil ochocienas  
 y nueve =

Juan Andrey  
 de Alarcarrua

José Dominguez  
 Ferrada

Con la misma fha se avio el recibo de la  
 sup. con proced. = Ferrada

notificaz. sin relacion imine lo debido al curio ind. =  
 Ferrada



Convenio? En la 7.<sup>a</sup> de Salvalcon a Diez y siete de febrero de mil  
ochocientos Diez y nueve, el Señor Regente de la R.<sup>a</sup> Audiencia  
de O.<sup>a</sup> de ella, con quienes al Diputado con anterior  
años, siendo como como Diez y once de la mañana de hoy,  
se tomaron con mi asistencia en la casa consistorial  
de la misma, a que también concurrieron D. Pablo Do-  
minguez Torado, y Juan Marquez Leizaola, Alcaide de Alcaide,  
Ordin.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Moreno Nagale, y Lorenzo Torale, por el  
por el noble a falda de un.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Davila Diputado  
arbitrario por el noble de deposito, y D. Juan Revollo  
de color, Alcaide de la Hermita, por el noble igualmente;  
sin que lo hubiese hecho Juan.<sup>o</sup> Maza, y Antonio  
Rodrig.<sup>o</sup> de O.<sup>a</sup> por el qual, Juan Bauainza, y Pedro Her-  
nandez, Diputado, y Alc. de la Hermita, y Juan Garcia  
May.<sup>o</sup> de Fonseca, por su ausencia del pueblo, sep.<sup>o</sup>  
lo supuro como como al ministro del Juzgado. En me-  
morado el Señor Reg. D. Pablo Duran.<sup>o</sup> alon concur-  
el prim.<sup>o</sup> con a que se a ordenama conoten. a tres, y la de las  
vencas q. lo hicieron por Diez y una con sep.<sup>o</sup>  
Diez, y ofreciendo vaso de el, defendes la pureza  
de una misma con la misma, a una  
santa se catolica, Diputar al Rey mo Señor,  
y alas leyes, y administrar. Juan.<sup>o</sup> Duran,  
se pusieron en mano de la do prim.<sup>o</sup> la batona





4  
January

Insignia de la R. D. Jurisdicción ord. de Badajoz,  
 cobrandos. Después cony cony. <sup>te</sup> Aliento, q. <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>  
 tambien los demas en el Real Depo. de cony <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>  
 en cargo, q. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>  
 deploran alguna. En su virtud firma el Sr.  
 Reg. con los señores, q. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>  
 de <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>

Juan Andueza  
 de Bocanegra

Pablo Dominguez  
 Ferrada

Juan Marques  
 Berro

Fran<sup>co</sup> Moreno  
 Lopez  
 Lorenzomarin  
 Conrater

Francis o Yabiel  
 Juan Nevolla  
 de Bocanegra

José Dominguez  
 Ferrada



Acuerdo de En la 7.<sup>a</sup> de Salvaleon adia y diez de enero de mil ochocientos  
Diez y siete: los 3.<sup>os</sup> Jun. y siguientes de ella, cuando juntos con  
asistencia del prior indio qual y personas del comun, dijeron:  
que habiéndose posesionado los lomos emptos, descan en el  
caso medio con que al paso que se cumplian las R.<sup>as</sup> de V.<sup>as</sup>, se verifico  
que tambien la mayor utilidad sea de Vindario: y habiendo  
reflexionado de Vindario. lomo Varon, acordaron se observen  
los particulares siguientes.

1.<sup>o</sup> Que ninguna persona tome leña verde en los montes, de V.<sup>as</sup>  
Jurisdiccion, a evitar lo perjuicio que pueda ocasionar en su  
operacion, y a la multa de quatro Ducados y quatro dias  
de prision, por la primera vez, de 8.<sup>os</sup> la segunda, y a disposi.  
del Sr. P.<sup>o</sup> Jun. de 3.<sup>os</sup> la tercera; siendo responsable ademas  
aparte el perjuicio que cause, bien entendido que si era  
fuere de leñada, se obrara con el proceso q.<sup>o</sup> que se  
sea las penas oportunas.

2.<sup>o</sup> Que no se introduzcan ganados en los montes ni sembrados, im-  
poniendole la pena al q.<sup>o</sup> que cometa este particular, de diez  
r.<sup>os</sup> por cada V.<sup>a</sup> vacante, y caballeria mayor, sin por la me-  
nor: quatro r.<sup>os</sup> cada cerdo, oveja, o cabra, no accediendo  
a mandado, q.<sup>o</sup> el lomo de V.<sup>as</sup> lomo lomo, arriada,  
en cuyo caso pagara el dueño diez Ducados de multa,  
y a parte el dano q.<sup>o</sup> se cause.

3.<sup>o</sup> Que siendo muy justo dar pruebas convincentes del dolo  
y dolo q.<sup>o</sup> defuere con el posesor moroso de la degra-  
uada muela de la Reyna nra S.<sup>a</sup>, se prohiba todo  
vicio, y diversion publica en ese pueblo, aperiéndose





5  
a qualquiera, q. oviere de tan poco seminario, quebrante con  
de determinacion, con que se le exigirá la multa de quatro ducados:  
doble si la segunda vez, y a disposicion de esta Junta  
por la tercera.

4.<sup>o</sup> Que ningun vino q. venda vino, aguardiente, u otras bebidas,  
permite en su casa alon que las aperturas, puz, que en  
podian comprarlo y disfrutarlo en la qual en la dem habi-  
tacion: y al q. contravenga esta Resolucion se le exigirá  
la pena de quatro ducados y quatro dias de prision, todo  
lo qual se emendará con lo q. ocupen las tales cosas  
viviendo.

5.<sup>o</sup> Que no anden por las calles de esta persona, arriero, jumento, y  
ninguna de las de la noche con el arroyo de  
de obrar cuenciones a esta municipal; y el q. infrinja en  
de determinacion sufrirá la pena de dos ducados, y quatro  
dias de prision.

6.<sup>o</sup> Que ninguna persona toque palo en la alameda de esta  
termino, aunque sea de su dominio, bajo la pena de dos  
ducados y quatro dias de prision; todo con el juramento  
de que no se experimenten hurtos de los tales palos; y los  
que lo recibieren podrán usar de ellos con licencia de  
esta Junta, q. la concederá no encontrándose inconveniente.



Emce: tuzas penas plevnarias, se aplicarian con el  
modo prevenido p. superiores dñs.

Todo lo qual acordaron con S. se haga notorio por edicto  
que se fijaran en la dñca acostumbrado, en defecto de quien  
y que se observe inviolablemente. y firmen con S.

De que doy fe =

Pablo Dominguez  
Torres

Juan Marquez Fron. Mosen  
Torres

Lorenzo maxam  
Comales

Francis Ugaviel

Diego Maldonado

Pablo Dominguez  
Torres

Nota: Saque raxon del acuerdo que precede y la fige en  
una de las puertas de la consistorial de esta ci., qual  
hizo acostumbrado, en Calo. a diez y nueve de En.  
de mil ochocientos diez y nueve =

Torres





Rodrigue Roldan, Juan Bautista Diputado, Pedro Mm M. Madalena  
 Hermanidad y Juan Saca Mayordomo, y Angéles interlo. dho con  
 eos para q. son electos, los aceptaron y juraron segun se requiere  
 a desempeñarlos con exactitud, en cuya interlo. se les dio posesion  
 dho mismo q. tomaron quieta y pacificam. sin oposicion de per  
 sona alguna. Y firmaron con sus manos los q. expresaron de  
 lo hace, a q. dize =

Fernando

Barro

Antonio Rodriguez

Fran Comatos

Jose Dominguez

Fernando

Acuerdo. En la casa de Caballeros a dia 2 de febrero de mil ochocientos  
 die y nueve, los señores Dn. y Ayuntamiento de ella juntos como  
 lo tienen de consumbre, dijeron que hallandose en tiempo oportuno  
 q. señalar terreno en que deban hacerse los barbechos q. se  
 siembra inmensa, debian elegir y eligieron con tal objeto,  
 la parcel de el arroyo q. titulan del campo en el cruce  
 de rruino Valdio de enca Jurisdiccion, hacia el pueblo; cuya



ofa conceptuan la may yemas para a estos vecinos q. quanto  
 logran sembrar lo q. en el dia lo era, al paso que lo q.  
 quedara barbechar en medio de la escasa suma q. copian  
 memoria: cuya determinacion resolviéron se haga notoria  
 p. medio de edicto, con el fin de que los q. aparecieren texera  
 del referido, lo pidan en el oficio del insarcipite lmo, y de  
 proceder a su reparto el domingo inmediato; y p. ultis-  
 mo se publicara q. lo agraviado en el mismo texera  
 seran reparables al pago del danio q. ocasionen a su  
 arbolado. y firmen y señalen como acostumbra el  
 p. de que soy fe =

Forrado Ferru Gomez  
 [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature]  
 [Signature] [Signature] [Signature]

Nota. En los del propio mes se pamo el edicto q. se dispone  
 el año de ochocientos, se figo en una velas pueras, relacion  
 concisionaria de eme, y el chist notorio lo oport  
 uno el mismo acuerdo en lo sig acordado =  
 Forrado Ferru  
 [Signature] [Signature] [Signature]



Sello de oficio  
4 1115



Año de  
1819

cinco de cuando el Sr. D. Juan de Dios y madre: lo  
 tres sum, ofyuntam, to diputado, y p<sup>o</sup>er síndico p<sup>o</sup>al y personero  
 Giveron: q<sup>o</sup> emando en tiempo oportuno de deupna  
 personar deente ofyuntam: q<sup>o</sup> compongan las l<sup>o</sup>rras, a l<sup>o</sup>rra  
 pin y l<sup>o</sup>rra, Gobian acordar y acordaron: Venifique  
 la de l<sup>o</sup>rra el Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra, el Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra  
 primero el emado p<sup>o</sup>al, la do diputado el comun  
 el síndico p<sup>o</sup>al y personero y el Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra  
 vos l<sup>o</sup>rra enarquet cesso si la obencion de ente empleo  
 fuere compatible con el de quarto llabero q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> l<sup>o</sup>rra  
 por nombram. to el Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra p<sup>o</sup>al a ente  
 esto y l<sup>o</sup>rra, ag. se consultará el cano: y a del  
 p<sup>o</sup>erico del ciudad Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra enarq. cesso, el  
 Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra de Moreno Agale, del diputado  
 mas antiguo el comun Pedro Roman, y del p<sup>o</sup>er síndico  
 p<sup>o</sup>al y personero. y firman y señalan con  
 acorumban Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra de J. de l<sup>o</sup>rra como de q<sup>o</sup>  
 el referid Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra enarq. cesso p<sup>o</sup>erico m  
 le pare para la comula l<sup>o</sup>rra al Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra  
 miembros infirma al Sr. D. J. de l<sup>o</sup>rra

Pablo Dominguez Juan Marquez Fran<sup>o</sup> Moreno  
 Ferrada Ferrada Ferrada Ferrada  
 Lorenzo Corrales Fran<sup>o</sup> Lomas Antonio Rodriguez  
 Señal de + el Dip. Pedro Roman ysidro  
 Señal de + el Dip. Juan Luviana Matias  
 Alonsoquenda Ferrada





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting. The text is mostly mirrored or bleed-through from the reverse side of the paper. Some words like 'Diputación' and 'de' are faintly visible.]*



1811  
1812  
1813  
1814  
1815

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Sello de oficio  
4 1113.



Año de  
1819.



Sello de oficio  
4 1115



Año de  
1819

Acuerdo

En la villa de Badajoz a veinte y cinco dias  
 de abril ochocientos diecinueve. Los señores D. Juan de  
 de ella, junto con los diputados del común y jurado médico civil  
 y penonero, Dixerón: q. se ha celebrado acuerdo para  
 q. D. Juan de Publico e hijo vecino de la villa de Badajoz  
 aprometiere cinco mil reales de acuenza de las heras  
 de la dehera Real deoma en la primavera inme-  
 diata se paxio a los referidos terrim. literal de con-  
 tento en idea de q. fanguando la misma suma  
 les daviere de seguridad, y el sembrado haide man-  
 tener por ley imposible de emmiciad agrario, pero  
 quedandose con lo terrim. en cuyas circunstancias  
 debian acordar y acordaron q. por lo señ. de ley  
 poner carta con el fin de q. devuelvan el memorado  
 terrim. q. en ninguna caso abra de ser ley uil de modo  
 alg. como q. se ha de objeto de q. terminaba: y q. en  
 q. a la venta de las referidas heras la suma de chopro  
 determine un tiempo de q. era de un obligacion. q. se  
 señalan como acostumbrado q. no se paxio de facilice  
 terrimonia de uno acuerdo al D. Juan enalg. con  
 q. lo aparece así a q. Doyse =

D. Pablo Dominguez  
 D. Forrad  
 D. Lorenzo  
 D. Antonio  
 D. Rodriguez  
 D. Ysidro Matias  
 Juan Marquez  
 D. Manuel  
 D. Juan  
 D. Pedro  
 D. Alonso  
 D. Juan  
 D. Juan





Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number '110' and other illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, though the individual words are mostly illegible due to fading and bleed-through.

A small circular stamp or mark located in the lower right quadrant of the page.







Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.



Sello de oficio  
A N. S. S.



Año de  
1819.

En la v. de Alvaaleon a cinco de Mayo de mil  
ochocientos diez y nueve. Yo el Sr. Comisionado  
de Obispania de ella, en el año am. de mil ochoc.  
diez y ocho. Mencionado de Sr. Pablo Domingo toral  
Al. ord. de la misma Dizecion. q. no habiend  
graduado na abona lo q. deben pagar ena veimo  
por el fufine de Bellora el enome porino laloria  
dere terreno y el terreno nominado tal. p. enen  
ala fabrica de la Calera parroquial de Cal. y  
temendo en consideraz. q. de lo fmo y necesario  
p. aduna quin cent quin. de terreno y m. enon arab.  
quin cent nove. de terreno y ena para pag  
de lo guard. q. se emplearon ena custodia.  
uena terreno y ocho ala pening q. fueron h  
graduaz. cinco mil q. corresponden al Excmo Rey  
Duque de Medinaceli. quatroenta terreno de  
uena fabrica de Cal. de cinquenta quar ena q.  
se franquearon por gracia. al p. mador  
de naves y luten. con lo guard. de Verde. ochu  
co impone el refreco a lo cabilon secular y  
etc. en el dia fuer. tanto: reinuena cinq. f. de  
q. corresponden al endico bialar por el



engome primero el pie cedy conforme  
am. continua: quin. <sup>to</sup> al saciman por lo  
través de tocar la gueta y vestir el velar.  
ochoc. <sup>to</sup> veinte a los cinco on. sobre lo y  
paan de papiro: Que <sup>to</sup> mismo de la cera a los  
capitulares a temas de serade en ag. fondo:  
mil quatro. <sup>to</sup> quarenta y ocho de ves <sup>on</sup>  
Nomo Navadiso p. ciento ochenta y no  
dias q. se ocupó en la custodia de los  
censos con V. B. en cada uno de los  
D. tres <sup>to</sup> veinte y ocho al capitulo de no  
sean por quarenta y dos dias en su ocupación  
y tres. <sup>to</sup> a m. de los por el exceso tra  
bajo en lo amito de los. debe ser  
y que lo cedy aprovechamey arcienden con inclu  
sion de quin. <sup>ta</sup> cab. ag. se reduce a mil y  
cien caberas de una especie segun lo viene  
to en el caso a tres mil quatrocientos treinta  
y do. acordaron: se casen por cada uno  
de los cedy y cab. doble y quatro. y  
medio, de cuyo modo imponan lo mínimo  
quince mil quinientos treinta y nueve  
y firmen y sellen con  
acordumben lo manifestado



rey de cast. veyse =

Lab. Dominguez  
Torres

Juan Andrus

Castrocamora

Alonso Vazquez

Diego Guerrero

Senor de el dip.

Andres Ferrn

Senor de el Diputado  
Pedro Roman

Juan Leno

Paramillo

Diego Maldonado

Jose Dominguez

Torres



Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Haverdo.

En la villa de Salvaleon à siete de mayo  
 de mil ochocientos Diez y nueve. los señores Jun. y algunos  
 miembros de ella, congregados como tienen de costumbre para tratar  
 y conferir lo mas oportuno a este comun vecindario, dige  
 ron que D. José Cu. Cardenal facultativo medico de esta dha. v.  
 se queja de q. no puede habitar en ella por que mucha parte  
 de los vecinos no se contribuyen con con alguna aporcion  
 sino querer comprar en su favor, y que con tal motivo  
 se auelo a ir a otro pueblo, y que deseando dho. s.  
 se proporcionar a este todo lo beneficio posible, debian  
 acordar y acordaron: que con el fin de determinar  
 lo conven. a la permanencia al citado facultativo, q.  
 tiene dadas repetidas pruebas de su pericia y amor  
 a este vecind., se comboguen a d. Pedro Dominguez  
 torrado, D. Juan Andres de Rocanegra, D. Ram. Perez  
 Blanco, Ram. Tom. torax, D. Ram. Sellopin, D. Miguel  
 Tom. cromo, Diego Guerrero Leon, Ram. Blanco, Juan  
 Taramillo, Pedro Moreno Argales, Tomas enaca, Lorenzo Qua  
 no y D. Juan Cordero de Herrera, como los mas hacendados  
 de esta poblacion, para q. con asistencia de los referidos  
 señores se trate con el mencionado facultativo lo mas



oportuno al indicado objeto. firman y sellan  
como acostumbraban lo mencionado señ, a q  
el Emº Doctº =

Pablo Dominguez Juan Marquez Juan Moreno  
Coronado Berxº y Aguilera  
Lorenzo Corrales Juan Coronado Antonio Rodas  
Señal de + del diputado Pedro Roman y Sico Matas  
Alonso Guenº de José Dominguez  
Coronado

omo. 6

En la villa de Alvalear a siete de mayo de  
mil ochocientos diez y nueve: los tres jurados y ayunta-  
miento de ella, juramos como lo tienen de costumbre  
para tratar lo mas conve. al cumplim. de las superioridades  
y validas de este reino, con auid. de los diputados  
del comun, y just. indico p.º y per.º de ella. Dize-  
ron: q. hallandose en el caso de nombrar deponario  
del fondo de su nombre, porq. algunos años ha estado  
a cargo de su cargo de su propia d.º de sus deudas separadas  
aquel, como que ninguna relacion tiene con el, elegiran  
y eligieron por tal deponario a Juan Lopez de  
este domicilio, qual persona de arrajo en su re-  
sion, al qual se entregue el librote de cobro de  
el producido de su nombre en el año ameznado.  
Enmismo acordaron dha señ. q. el inscrip.º  
Emo haga saber al deponario de precedencia



año, q. aun no han vendido alguna de mencionada  
 fondo, la den al turno Lopez, q. no ciudaia de formar la  
 competencia de los, y se presentara a este Ayuntamiento.  
 para q. aproba, o lo q. correspondia, encargandole la  
 cobranza al Sr. Alcaide y prim. voto, q. haxa sin embargo de  
 mencionada fondo en el modo q. determinen sus señs, q.  
 firmen y sellalan como acostumbraban, y q. Doyse, como q.  
 al mismo tiempo nombraron para la cobranza de imp.  
 de este dente Macopio al Sr. Alcaide y seg. voto: para  
 deponicario a Juan Taramillo, y para deponicario de  
 punto a Juan Carrero Diaz el mayor =

Pablo Dominguez  
 Tomado  
 Lorenzo  
 Corralera

Juan Marquez Fran. Moreno  
 Ferrer Bogales

Juan lo mateo Antonio Rodriguez  
 Señalada del Dip. de

Pero Romano. Ysdro Mata

Alonso Quena

Jose Dominguez  
 Tomado



Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.





Acuerdo en la villa de Calzadilla a nueve de mayo de mil ochocientos diecinueve, los señores Juntes y Ayuntamiento de Calzadilla, juntos como lo tienen de costumbre para tratar lo mas con al bien comun, con asistencia de los Diputados, y procurador hincio qual y personas, y tambien de D. Felix Dominguez torrado D. Juan Andres de los Angeles, D. Miguel Tom. Gomez, D. Ram. Alex. Blanco, D. Felipe Garcia, D. Ram. Somala torra, Diego Suerres Leon, D. Ram. Blanco Juan Lero, D. Ram. Milla, D. Pedro Moreno Nogales, y D. Juan Lorenzo de Herrera como vecinos muy racionales, D. Juan de S. M. q. hayan concurrido los otros nombrados en acuerdo de este Ayuntamiento para tratar del asunto de q. se hará mención.

Dixerón: que siendo indispensable proporcionar en ella un partido conveniente con facultades de medio, a evitar la gran perjuicio que por su falta han experimentado estos ranchos, ley acordaron de puntualidad, y resolviéndose lo siguiente.

Enm. Varios resolviéron de comun acuerdo que al facultativo de medio D. José Maria Cardenal, que ha ejercido su oficio en este pueblo el año anterior y ha sido represente a satisfacción de este vecindario, se contribuya por cada uno q. lo practique, ademas de lo dicho, de cada con q. se halla de una casa para el fondo de propios.



y del engros de doce cerdos en el sitio que elija el  
 comun, de me term, en que lo cosecuan la delo veino  
 con ciento veinte fanegas de trigo que debuan apro-  
 tarle los mismos segun el reparto que verificaria la  
 repion Diego Llerena, Fran. Com. Torre, y Juan Oca-  
 millo: y hallandose presente el d. Jose Maria Carden-  
 leriando de lo demorado, se obligo a asistir con-  
 tantemente a los veinos con la comunicada la  
 facultad, y el premio que se señala, vna la circum-  
 stancia de q. ena d. n. a haya de auxiliarse en  
 la cobranza qual de lo oficio: y en esta disposicion  
 se concluyo ena a tan q. firmen don J. con la  
 persona nominada y cho Merico, de q. d. y se

Pablo Dominguez	Juan Marquez	Fran. Moreno
Severino	Borru	Hogale
Lorenzo		
Coxa	Antonio Rodriguez	El d. Com. Torre
Ysidro Matas		
	Juan Andres	
Alonso Quenda	Diego Vocaneza	Mig. Com. Torre
Juan Torre		Monas
Blanco	Juan Cardero	
	Diego Guareca	
Juan Lopez		
Patamillo	Fran. Com. Torre	



Felipe Garcia et

Labarga

Pedro Moreno  
C. Logaluyo

Juan cisco

José Maria Cardenal

José Dominguez  
Loradof



Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.







Señores, de que y el emba dase =

Pablo Dominguez, Juan Marquez Fran<sup>co</sup> Moreno  
Torrado, Bermejo, Rogales  
Lorenzo, Juan<sup>o</sup>, Antonio, Sabido  
Coxales, ematoz, Rodriguez, Moreno  
sonal e del ay. de  
Dip. Juan Brucina y Sidaes  
Alonso Cuenda

Jose Dominguez  
Torrado

Salv. de Junio 1819 =

Arminimo acordaron dho ay. q. ningun vecin  
deena q. venga, puero q. se el dho. villa in  
ona sine de embudo aona polly. con el  
juno sin Revivar la vapina q. puaue se expe  
rimena en la Com emera, on concepio q. se  
cedifia al comrat. de dho. Ducado. lo q. se  
publicara por medio de edico =

Torrado, Bermejo, Rogales, Coxales  
ematoz, Rodriguez, Sabido  
sonal e del ay. de  
Juan Brucina, Matayo  
Cuenda, Jose Dominguez  
Torrado  
Iqualm. En acordaron los citados señores, se publique



que los Yeinos que apertrecan Yauarop del etnomopozin  
 Valde de una Jurisdiccion, lo solliciten haca el dia de S. Pedro  
 en que haze celebrarse su reparto: que los q. introduzcan  
 sus ganados en los Yauarop, seran conregido, exigiendole por  
 cada cabra quatro r.: doble q. la segunda vez q. tale  
 aprehendan, y al arbitrio de la Pl. de Culm demas  
 salu. fca ut supra =

Torrado *[Signature]*    Norre *[Signature]*    Vocales    Corrales *[Signature]*  
 ma *[Signature]*    Rodruque *[Signature]*    Franco Cobier *[Signature]*  
 Senal de T del digno.    Mata *[Signature]*  
 Juan Bauca *[Signature]*  
 Luendo *[Signature]*    Jose Dominguez *[Signature]*  
 Torrado *[Signature]*

Nota y Conla misma fca sigt don Diego a meina  
 Qelo dipuemo en los amonios otuendos, en la  
 puenca de la can concinorial deema y yuenca  
 Val de San. Chinamo =  
 Torrado *[Signature]*



En el oficio  
4 mis.



Año de  
1819.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official communication.]*





Acuerdos en la villa de Calatayud a veinte y cinco de Julio de mil  
 ochocientos diecinueve, los señores Justicia y Ayuntamiento  
 de ella, juntos como lo tienen de costumbre para tratar y dis-  
 poner lo que conveenga al cumplimiento de las leyes, ordenes  
 y tranquilidad publica. Dieron: que apenas de lo nuestro  
 en esta villa y de otros de su jurisdiccion, han llegado  
 a los ojos de tan honroso Ayuntamiento, que diferentes señores  
 vecinos, han experimentado hurto de consideracion en  
 sus mieses, pero de una manera que no puede ase-  
 gurarse por ahora, de estos efectos: que en tales circun-  
 stancias, se ven en la necesidad de adoptar quanto me-  
 jor se pueda al alcance de evitar semejante mismo da-  
 ño, como para corregir los desperdicios de la amen-  
 tacion, y en la conclusion de lo acordado y acordaron  
 se impondran a los nombrados labores y labores  
 de desamparar de las cargas, sobre cuya locucion se le  
 atribia Juan; y asi que tambien a D. Felipe Garcia, Don  
 Tom. de la Cruz, Pedro Nava, Juan Domingo menor, Juan Fe-  
 lipe Wangar menor, Pedro trigo, Juan Luenda menor, Juan  
 Espinosa, Lorenzo Seal, Pedro Daramillo, Antonio Cano mayor  
 Juan Am. Corral, Don Tom. Cruz, Juan Am. Juan



Tomay, craxim, Juan Luenda el alto, Diego Guinada  
Alonso craxpica, Antonio Cano menor, <sup>que es el</sup> Alon  
Villem. Blanco, Lorenzo Nicola, Diego Malbonada  
y don' Dñ, personas honradas de esta villa  
que se pretenden a obtener, y coheridas el pro  
pio delirio: y últimam. Encarga a toda, en  
pronto f. perseguir a la malhechora, traza com  
quis de la captura, ya sea en el pueblo o ya  
fuera del en caso termino u otro, donde imp  
traran el auxilio q. necesaren, no pudiendo  
negar a darlo persona alguna, bajo la  
pena de ser tratada como la intimidada, mal  
hechora. Para que el auxilio pueda verificarse  
con prontitud se nombra f. cabo Dñ. Exp  
cabo Verino a D. Felipe Garcia, Antonio Cano  
mayor, Pedro Jaramilla, y Diego Malbonada  
quienes habrán de presentarse al toque de  
drum en todas las noches a las 12. de  
saber, qualquiera novedad q. pueda ocurrir, lo  
que conser. pondra practicar, y al explicado  
cabo se presentaran igualmente a las 12.



memorade toque de animas con igual obsequio, ya  
 darle noticia de qualquiera oronda q. averiguar  
 q. podria comunicar tambien adha v. Mo. ag.  
 Siempre daran parte los enxiuados, labo: ena  
 rim alas om' deprim. deora q. el fin indicado  
 Jose tom. evacias, Juan evain Paroneas, Pero  
 unaua Pero trip, Juan Espinora, Pero Juan. Mo.  
 Alon evain evain, Alon tomo, Jose  
 Yevollo, Alon, Diego Mirado, alas del segundo  
 Simon Garcia Roman, Juan. Manco, Alon  
 Pome, Diego Ayana, Juan. Chimano, Diego  
 Evencio, Lorenco, Juan, Lorenco Teal, y Juan  
 Coneso; alas del tercero, Juan. Romay. Rico, May  
 Juan. Alon. Juan, Juan Damiano menor, Juan. Pije  
 Juan. y menor, Juan. Juenda menor Juan Ana. la  
 rale, Juan Ana. dia, tomy Juan, y Alon  
 evacias; alas del quarto, Juan Carretero  
 Pero evocate, Antonia Cano menor Villanac Manco  
 Lorenco Alon, Jose dia, Juan. Alon, Juan  
 evacias; y hallandose presentes con la v. Mo.  
 deprimor el cas. q. deprimor am. de trace



Sello de oficio  
4 MAR.



Año de  
1819.

Donde se dio y uno de los señores de la corporación  
trata de...  
lance de q. no, disponiendo lo mismo...  
Cruz anulado q. medio de cada q. de...  
el día de...  
Dado en...  
Juan Marquez

Fran. Alvarado

Agustín Lorenzo de Fran.

Simón de...  
Duan...  
Ysidro...

Ysidro...

Alonso...

Felipe...

el Labarza

Juan Antonio...

Pedro...

Juan Felipe...

Marín...

Diego...

Diego...

Corralero

Antonio...

mod...

Nicolas...

Gonzales

Pedro...

Juan...

María...

Juan Felipe...

Juan...







*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*





Acuerdo } En la Villa de Salvaterra á diez y Septiembre de mil ochocientos  
diez y nueve, los señores J. Justicia y Ayuntamiento de ella Junto y  
como lo tienen de costumbre para tratar lo may conveniente  
al bien comun Dizeon: que asegurando el Sr. Al. Juan Marin  
que el Sr. Juan presidente de la Junta del Sr. Pósito se le im-  
posible de desempeñar este cargo con la exactitud q. se requiere in-  
de atender el cumplim. de Superiores ordr. con q. se halla de  
la R. Sala del Crimen establecida p. el Sr. en la Ciudad de  
Badajoz, devian acordar y acordaron: q. con el fin de  
q. se verifique la cobranza de diez y á favor de los fondos se  
encargue de ello el Sr. D. Domingo Moreno Nogales au-  
torizándole con todas las facultades necesarias para su ejecu-  
cion, todo en persuasio de auxiliarle los Sr. Al. en lo que  
fuere preciso: y en atención á q. obteniendo el mismo Sr. el  
título de diputado de referido Pósito no puede desempeñar  
le al tipo. q. el ausente se nombra en su lugar al tamb.  
en Sr. Lorenzo Marin Caral: Juan Carretero Depo-  
sitario del referido fondo no puede servir este cargo tenien-  
do q. auxiliar continuam. á la R. Justicia como de los  
individuos del zondin para la persecucion de malhecho-  
res, y por tanto se elige en su lugar á Juan Lopez



á q. se haga saber para su aceptación. Y firman Dho  
Señores de que Certifico =

Pabl. Dominguez Juan Margueta  
Fouada

Fran<sup>co</sup> Moreno Lorenzo máxiz  
Hogales Corrales Juan<sup>co</sup> máxiz  
Antonio Rodruñez

Señal de el Diputado  
Pedro Roman  
Ysidro Matas

Amen

Pabl. Dominguez  
Fouada





*Handwritten scribble or signature on the left margin.*



Sello de oficio  
N.º 1111



Año de  
1819

The seal features a central shield with a crown on top, surrounded by the text "DIPUTACION DE BADAJOZ" and "IND. REX. FERDEN. TIL. D. G.".





Acuerdo en la villa de Salvaterra a veinte y quatro de Septiembre  
 de mil ochocientos diez y nueve, la Sena y Justicia y Ayuntamiento  
 de ella, juntos como lo tienen de costumbre para tratar lo mas  
 conveniente ala obsequio de S. Magestad, vieron un  
 R. titulo expedido por S. Magestad que en Palacio ave-  
 nio y fue de abril proximo anterior, expedido por S.  
 Alfonso de Narva, Secretario del Rey nro Señor, asson  
 D. Juan Tomas Revollo, Vnno de la inmediata J. de  
 Hogalet, para que gozara el oficio de Fiscal de esta, con  
 la facultad de nombrar tenientes, con lo demas que espe-  
 ta el referido R. titulo, que cobrio el D. Juan Tomas  
 Revollo; y enu imeligaoria acordaron, previo el mas pro-  
 fundo ovedecimiento, que se guarde y cumpla en toda  
 su parte, reconociendo al Revollo por tal fiscal de  
 esta, y lo mismo al que nombre por su teniente,  
 guardando al que desempere el memorado ofi-  
 cio toda la honra y preeminencia que le correspon-  
 da: fanguese al referido teniente haca el  
 de esta acuerdo, a cuya continuacion se crea  
 para tambien haca el referido Real  
 titulo, q. se devolvera despues al cobri-  
 beme. y firmas y señalasen como acorun.



bravos hon señores, Daque yo elerribano doy fe  
Pablo Dominguez Juan Manuel  
Torrado . . . . .

Fran. Moreno Lorenzomanin  
Agoales Comales Antonio  
Do Rodriguez  
Señal de el Diputa. Señal de el Diputa.  
Juan B. . . . . Pedro Roman . . . . .

Y s. d. de Matagorda  
Do Rodriguez  
Torrado

Testimonio y Don Ferrnand septimo por la gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Se-  
villa, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de  
Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los M-  
orcos, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Ca-  
narias, de las Indias orientales y occidentales,  
Islas y tierra firme del mar oceano; Arctidu-  
que de Austria, Duque de Borgoña de Bra-  
bant y de Milan; Conde de Flandes, de  
Flandes, Tirol y Barqueton; Señor de Vircaya  
y de Molina &c. por quanto por Real orden  
de tres de octubre del año pasado de mil ochocientos  
catorce fui servido poner a cargo del  
Almirante Duque de Veragua, Presidente de



„mi Consejo de Hacienda, la execucion del Real Decreto  
 „de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nue-  
 „ve, por el que se mandó, que dicho Consejo sobregesere  
 „en la incorporacion de los oficios enagenados de la co-  
 „rona, y que todos los dueños y tenientes de ellos presen-  
 „taren al mi Gobernador que era entonces del citado  
 „Consejo de Hacienda, los titulos de pertenencia y  
 „exercicio, para que de plano y sin figura de juicio los  
 „examinare, y propusiere los que tubiere por legitimos  
 „á fin de despacharles el de confirmacion, entregandolos en  
 „las cajas de reduccion de vales el importe de la ter-  
 „ceraparte en que se estimaren, y á los que faltara el  
 „titulo primordial de la egresion arreglase el ser-  
 „vicio correspondiente en la parte ó en el tobo de su  
 „valor, á proporcion de la mayor ó menor justifica-  
 „cion que prestaren para considerarse ó no dueños  
 „verdaderos; cuyo encargo por muerte de dho Gob-  
 „ernador se confió á la comision del Consejo gubernan-  
 „tiba de consolidacion de vales; y ultimamente al  
 „referido Almirante Duque de Veragua. En obser-  
 „vancia de esta resolucion por parte de vos D.<sup>n</sup> Juan  
 „Tomás Prevollo, habeis presentado diferentes do-  
 „cumentos por donde se acredita perteneceros un ofi-  
 „cio de Fiscal de la villa de Salvaleon, como poseedor  
 „que sois de un vinculo á que se halla afecto, con





„la calidad de perpetuo por juro de heredad, facultad  
„de nombrar Teniente y otras contenidas en un Real  
„título dado en veinte y nueve de Mayo de mil  
„setecientos sesenta, por mi augusto Abuelo el S.<sup>o</sup>  
„Rey D.<sup>o</sup> Carlos Tercero, a favor de Tomas Masin  
„Prevolto a quien entonces pertenecía: Y respecto de  
„que habeis practicado varias diligencias en busca  
„del título primordial, sin habérlo podido encontrar,  
„cuya circunstancia os obligó a solicitar el cumplie-  
„mento: Por tanto, y en atención a que habeis en-  
„tregado en la caja del crédito publico de esta  
„Corte, la cantidad de mil r.<sup>os</sup> von que os han si-  
„do regulados por el citado mi Presidente; los  
„quatrocientos por el valimiento con que debeis  
„servirme, y los seiscientos restantes, por que os su-  
„plia la falta del indicado título; he venido en supli-  
„rlos, y en confirmáros como os confirmo a vos D.<sup>o</sup> Juan  
„Tomas Prevolto, el referido oficio de Fiscal de la vi-  
„lla de Salvaleon, como afeto al vínculo que poseis  
„y con las relacionadas calidades: Y es mi voluntad q.<sup>ue</sup>  
„los dichos mil r.<sup>os</sup> von se tengan por mas valor  
„de este oficio, como previene el nominado Real





"Decreto. Y para que todo asi se cumpla y execute, y  
 "tenga la mas firme y perpetua validacion, se ha de  
 "tomar razon de este mi Real titulo por los Contado-  
 "res generales de valores y distribucion de mi Real  
 "Hacienda, sentandolo en mis libros, en los de lo sal-  
 "vado, en los de Rentas, y por el de la general de  
 "validamientos, con la prevencion de que sin estos requisi-  
 "tos ha de ser nulo, de ningun valor ni efecto. Dado  
 "en Palacio a veinte y tres de Abril de mil ochocien-  
 "tos diez y nueve = Yo el Rey = Yo D.<sup>o</sup> Alfonso  
 "Ybarra, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice  
 "escribir por su mandado = tiene una rubrica = El  
 "Almirante Duque de Veragua = V. M. confiesa  
 "un oficio de Fiscal de la villa de Salvaleon a favor  
 "de D.<sup>o</sup> Juan Tomas Presolte, que le pertenece con la cali-  
 "dad de Propietario, y facultad de nombrar Teniente, como ofe-  
 "re al vinculo que posee = Tomose razon de este titulo  
 "Escrito en las dos fojas con esta por la Contaduria  
 "General del Reyno, en la que se hallan refundi-  
 "das las extinguidas de valores y distribucion. A  
 "diez siete de Mayo de mil ochocientos diez y nue-  
 "ve = Por ocupacion del S.<sup>o</sup> Contador General Bra-  
 "mon de Victoria = Tomose razon en la Contaduria




„duxia general del valimiento de lo enagenado de  
„la corona, que está agregada á la Secretaria de  
„la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda  
„de mi cargo. Madrid siete de Mayo de mil ochocientos  
„diez y nueve = sin dñs = Simon Oveiri  
Es copia literal del Real título de que trata el  
precedente Acuerdo, y volvio á recoger el esli-  
vente, á cuyo ruego por no saber firmar lo  
hize un testigo. Y en su credito, cumpliendo lo  
prevenido, yo el inf.º Sr. Notario D. Reynos  
y del Ayuntamiento de esta villa lo signo y  
firmo, con oportuna referencia, en Salvaterra á  
veinte y quatro de Septiembre de mil ochocien-  
tos diez y nueve = enmendado = firma = vale =

como lo á vuexo.

Al día

de de mayo



Jose Dominguez  
Forrador







Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.





Año de En la villa de Calatayud a dos de Diciembre de mil ochocientos die  
 y nueve, el Sr. D. Pablo Dominguez torrado, Alcalde ordinario  
 por su estado noble, a quien en el año dho. que siendo ti-  
 empo oportuno de practicar propuesta de personas en numero  
 doble para los empleos de cura y conserje en esta villa el  
 proximo veniente año, debia mandar y mando, que al efecto  
 se tire p. medio del mto ordin. en el modo acostumbrado,  
 a los individuos de este Ayuntamiento, en idea de que concur-  
 ran a la casa convecinal de esta villa a las nueve  
 de la mañana del siguiente dia p. g. Verifique  
 la memoria propuesta, exceptuandose de la indicada  
 citacion el Sr. Juan Margarita Cero, Comp. en casa  
 de su mrd, respecto a que acaba de dar su inclinacion  
 de esta determinacion am. vna. y firma el Sr. D.  
 Alcalde, de que doy fe =

Pablo Dominguez  
 Torrado

José María  
 de Matute

notificacion y en diferido tiempo, notifiqué lo oportuno al ministro  
 de este Juzgado Antonio Calator, para la citacion de los indivi-  
 duos de este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el pres-  
 cedente auto, en una persona doy fe =

José María  
 de Matute









En el ochavientos Die y Nove, queyano sobre Sierentib  
 y; otro por la Penaribos ala antecorrido <sup>mo</sup> queyano  
 yguatimere sobre Dormib y quinimere, liguestante  
 ha otro sethaya pagada el diez y Nove por diemo: Otro  
 por el Namis, el yna diemo enya contribucion cobro  
 el M. Juan Andres Botanegra liguestante  
 yendid suavento: y que con la uca e fomar la  
 mencionada propuente, se tenia a tenor ala Distro  
 los Libros de barris de caudales publicos porque no debe  
 componer en el sus deudores, a que no le avinrio  
 por el M. Juan Andres Botanegra que tiene, con poder  
 a quien, ala tena sibi, para realizar la cobranza  
 manifestando no ha ver necesidad de ello porque la  
 alidad de deudores a ninguno de los es de un a ser por  
 puero; a que anadio el M. Juan Andres Botanegra de un a ser  
 por lo malo versadores de caudales publicos que se  
 venen individualizar, y que pedir el edicior ten  
 timonio en relacion a los: Sepuoldio ala propuente  
 en el modo siguiente

Para M. Juan Andres Botanegra para el estado noble.

D. Miguel Serrano, Morada, y D. Juan Andres  
 Botanegra Comandante, es copro del M. Juan  
 Marques Cerro, que protena el que no lo sea  
 no lo que tiene manifestado, y diez y ocho, y diez y  
 Nove.

Para M. Juan Andres Botanegra para el estado noble

Sil Dias Ledesma; y Juan Caricero menor, Comandante



boron, excepto el d.º Juan marq.º Ferraz que por caso  
pudo eximirse

Para el d.º por el Senado Noble.

Cristóbal Torres, Domingo Rebollo, Juan Somer,  
y José Somerater. Madia, comarq.º boro, excepto el d.º  
Sr. M.º Ferraz que lo vacio en quanto a Ferraz  
Torres y Juan Somer por la intervencion que  
han tenido en los candidales publicos como capi.º intercedo  
en any.º anteriores; habiend.º notado el mi.º m.º d.º  
M.º que en compani.ºo en bair.º viene en la mano  
una lista de las personas que propore

Para el d.º por el Senado General

Andrés Serrano, Blas Sepulveda, Juan Garcia Torres,  
y Fran.º Melendez, comarq.º boro, excepto el d.º Sr. Ferraz  
M.º Ferraz que vacio el d.º en quanto a Andrés  
Serrano, y Blas Sepulveda por la intervencion  
que han tenido en los candidales publicos como capi.º  
las es en any.º precedentes

Para Diputados por el Senado Noble.

Fran.º Duran, y Andrés Guind.º, comarq.º boro

Para Diputados por el Senado Sr.º

Juan Diaz, y José Morales menor, comarq.º boro, excepto  
el d.º Sr. Ferraz que vacio en any.º por cons.º de

Para M.º Sr.º.º Hermanos por el Senado Noble.

Julian Pedraza, y Fran.º Ferraz, comarq.º boro

Para M.º Sr.º.º Hermanos por el Senado Sr.º

José Moreno rogales, y Alonso Cuenda menor,  
comarq.º boro, excepto el d.º Sr. Ferraz menor, que  
que vacio el d.º





Para <sup>ma</sup> May. e Consejo

Juan Lopez y Bartolome Mangal, condey borg, excepro  
el d. S. M. deo que protecaste por la mucha inculonair  
que antecind en años anteriores, como tambien que en  
el presente no ayid porcional Man Domingo. S. M. el d. S.  
De por el Real Acuerdo, nique hayarid en frame en modo  
por no haver tenido mortarys que el de la sobranza  
de Sal = Encuya Disposicion se concluyse esta diligen-  
cia epro puerca, sobre que protecaste el d. S. M. deo como  
Respecto a Sil Diaz Ledesma como primo hermano  
en consorte; De Blas Sepulveda por tener igual  
parentesco con la muger de Juan. Dusan propuere  
los dos; Del mismo Sil Diaz Ledesma por no porer mal  
Pienos que lo en confirmos: De Juan Casateca, y  
los demas nombrados, como parciales en companier  
enbar y de la familia de los torrados; y por la inmerben-  
cion que han tenido en la condades publicos. Demuy  
Diligencia acordaron dichos S. res que el Bor-  
timonio de este para ser en ad como se ha  
al R. Acuerdo de esta Provincia, por mano en-  
sio para q. tenga efecto la intirmada eleccion  
de que sea un alto agrado, y que se fau vice  
al Señor Alcalde deo el que a manifestado:  
Y firmen y Señalar sus mercedes, como



alombrian equo yo el Exmo. Docto =

Pablo Dominguez

Fernando Juan Mangual

Juan. Moreno

Lourenço

de Berro

Alvarez

Corrales

Juan. Co  
omala

Antonio

Juan. Concha

Rodriguez

Morona

Senabe Adip.

Juan Davila

Alonso

Cuedan

Antonio

Antonio

S. Mando

Nota En el mismo via y tres foga papel dello quatro  
mayor pure uno. Non prebenido testimonio de







De mil ochosientos diez y nueve los señores Justicia y Ayuntamiento de ella hallandose juntos según costumbre con asistencia del prior, síndico real, y personero de la comunidad en el anterior escrito y en su inteligencia acordaron ordenar y encomendaron a cada parte del servicio de la Santa Iglesia Ayuntamiento en los mismos términos que manifiesta; nombrando para que lo ejecute durante el tiempo que se dura el cargo de Alcaide de esta Villa a Don Juan Andueza de Dozanegra o a Diego Dominguez torrado de este domicilio como persona de intencion y provida, señalando que en su trabajo la dotacion del Sr. Reglam. con todos los emolumentos que corresponden a la misma. que se empeñara en dar de fiel e fhor. mediante no haber molino en este pueblo. Levantado presente y el nombrado para dicho cargo lo acepto en forma jurando de desempeñarlo con exactitud. Firman como acostumbra los mencionados señores de que certifico =

Pablo Dominguez	Franc. Moreno	Lorenzo maxin
torrado	Alvarez	Corrales
fran. comato		
francisco Gombiel		
Moreno		
Alonso Cuervo		
		Fui presente
		Diego Dominguez
		torrado



Verdaderamente en este M. Acuerdo que algunos Pueblos  
no cumplen lo mandado, para la reserva de las  
propiedades de Concejalos que deben dirigirse re-  
mandada, ha tenido a bien mandar dha. Superi-  
oridad se libien ordenes a los Justicias del Terri-  
torio de esta M. Ciudad. (como se ejecuto.) y q. que en  
lo sucesivo, cuando el mes de Septiembre de cada  
año, queden dhas. propiedades en esta M. de  
Acuerdo de mi cargo, haciendole tambien de los  
derechos que adeuda.

Y habiendome hecho presente el ra-  
tario y enormidad de los Justicias en la satisfac-  
cion de derechos correspondientes a los nombramientos  
de Concejalos, se ha servido mandar dha. Su-  
perioridad, que en el termino de seis dias y bajo  
la multa de cien ducados revista o a un poder  
los libros q. se deben girar de en villa y estacionen-  
tes al año de 1813, y el presente, haciendole tam-  
bien de los q. van anotados a continuation de esta.

He orden de la misma se comunicad  
a V. para su inteligencia y cumplimiento ha-  
ciendo que en el Libro de ese Ayuntamiento  
se ponga la correspondiente nota, para que tenga  
efecto lo mandado en el primer particular  
de esta: de su reino se servira lo avisarme  
franco el porte y ponerlo en la Superior noticia  
de V. y efectos convenientes.

Dios que















Sello de oficio  
A MIS.



Año de  
1819.

Atuendo en la silla de Salvaleon a veinte de Mayo de mil ochocientos diez  
nueve, los señores D. Juan y Agustin de Ocella, Diputados que la esta  
de Refugio de bellota en el año anterior, ha ocasionado ser de veinte  
dario tan pronto miseria como que se cubriera con miseria, por in  
palmente en el beneficio de su ganancia de cesar, y que de cuando  
adoptar medio saludable para el mejor aprovechamiento del que  
presencia el actual en el monje por uno, y otro de una termino  
una perdida se hace vanamente temible con motivo de la quemada  
de las raras y rodadas que existen en la parca de unida a las  
labas de este monje; debian acordar y acordaron: que desde la  
diabana el de S. Miguel proximo veniente, se encargue a dicho  
Diputado del comen, de que los vecinos de dicho de la arbo  
les la lena que hayan de quemar de modo q. no disfran por  
juicio; y al mismo tiempo de que no les cause con tanta ni  
otra cosa; señalando por este trabajo ocho r. diarios, que  
exigiran solo que deban aprovechar los vecinos, por el uso  
del terreno q. vienen sembrado en el referido monje, y por  
la menor q. se reparara a los q. la labran, por lo q. se re  
gular los pechos q. se de Paragonia; pagandose tambien  
de una misma forma, no se cuenta r. al capitulo de un  
Argumento que desde dia y siete de Enero ultimo hasta hoy se  
ha empleado en la custodia del referido monje, y el cobramiento  
se aplique a los q. vinan su puto de bellota q. se atiende a los  
ganos q. deban hacerse de una cantidad de q. se supli



lo preciso para ser vacante a los obispos demorados  
el rendimiento de Varaxoga y tierras de q. ra hecha expro-  
sion. y firmada y señalada como acostumbraron la memo-  
ria, de q. doze =

Dado Domingo Juan Marques Fran<sup>co</sup> Moxen  
Coronado Berro Urogales

Exerzio maxin  
Corrales fran lo comate señalat ad digno.  
señal de + del  
sig. libro romano

Ysdao Mata Monsoluen de

Declarar  
delos peiron

En Salva Leon dia treinta y uno de mayo, y año  
ante la V. Junta y ayuntamiento de esta y parocia  
Juan Felipe Corrales, y Andres Hernandez, peiron q. rales  
de parroquia, y dijeron: que cumpliendo el precepto  
q. les mandaron la V. Alcabala, han reconocido el ven-  
tido del monte porino, Valio de esta tierra, y grada-  
do q. los vecinos deben apromar q. V. de la del mismo  
terreno, mil docientos ochenta y seis r. en el modo  
q. son cooperificacion comen de un apromam. que se  
seman y no son breves arto, q. ha cobrada, la tia.  
C. Alcabala: y por ultimo que han considerado an-  
mismo la Varaxoga del memorado sembrado en  
trecientas quarenta y seis fanegas: en el par-  
tido delos chaparrales, quarenta: en el de Rincon





treinta: en el de las cabras, quarenta y tres: en el de las  
 de la serena y quatro: en el del pimpollo de la serena: en el  
 de la cantharra, veinte: en el del tabernaria, quarenta  
 y en el del campo, otras quarenta, q. a precio cada una  
 de do. r. y medio hasta ochocientos serena y siete y me-  
 dio, y unida cada parida a los de las cabras, componen  
 a donil tiene cincuenta y tres y medio: cuya operad,  
 aseguraron haber practicado bien y fiel. te a cargo  
 del Juramento de los señores alfo y de las personas de los  
 de tales pechos, y q. suro necesario hiciera a honra  
 y firma, y señalada, como a continuación se sigue  
 tanto los mayores de cincuenta años, do. r. =

Torrado de Pedro Corrales emano Rogales  
 Señal de el d. q. u. Señal de el d. q. u.  
 Juan Bautista. Pedro Romano.

Matanzana Cuenda Jacar Felipe  
 Corrales

Reparos

Con viva de las prevenciones de los vecinos de la  
 Yatropera del mismo porino, la reparasen en el  
 modo sig. te

La de la Chaparral, al V. M. Juan María Utrero  
 La del Pinar, al V. M. Pablo Torrado  
 La de las cabras, a D. Miguel Moncán  
 La del medio a tomas, uca, y Juan Garin Chinarro



Sello de Oficio  
4 MRS.



Año de  
1819.

La del pimiento a Antonio Lano y Blas de la Cruz,

La de la canchorra a Lorenzo Corral,

La del tabaco mairas a Miguel Doblas,

La del campo, a Diego Herrera y Jimenez,

Señalada de sus acuerdos con la ciudad de Badajoz.

Corrado de Sierra Corrales Omas  
Ropales

Señal de del diputa.  
Juan Bautista

Señal de del diputa.  
Petro Roman.

Diego Dominguez  
Corrado







En Salvaleon dia treinta de este mes y año ante los S. D. nros,  
y ayuntamiento de ella parcieron los peritos quales de Carroquia  
Juan Felipe conales, y otros de su m. y dijeron: que en  
cumplim<sup>to</sup> del anterior acuerdo, procedieron al reconocim<sup>to</sup>.  
Del fruto de bellota del nombre porino valeis de este  
termino, y se han graduado a saber.

- Caberas? Al partido de las caberas, dos puerros. \_\_\_\_\_  
Medio? Al del medio, otros dos. \_\_\_\_\_  
Campo? Al del campo, otros dos. \_\_\_\_\_  
Pimpollo? Al del pimpollo, otros dos. \_\_\_\_\_  
Loreras? Al de las Loreras, quaxero. \_\_\_\_\_  
Drimon? Al del Drimon, dos. \_\_\_\_\_  
Chaparral? Al del Chaparral de arriba dos. \_\_\_\_\_  
El de abaso? Al de abaso otros dos. \_\_\_\_\_  
Cabeza mania? Al del Cabeza mania, dos. \_\_\_\_\_  
Canchorra? Al de la canchorra, quaxero. \_\_\_\_\_  
Cañuelo? Al del Cañuelo, dos. \_\_\_\_\_  
Doras? Al de las Doras otros dos. \_\_\_\_\_  
Masas albas? Al de las masas albas. dos. \_\_\_\_\_  
Lomo dorado? Al del Lomo dorado otros dos. \_\_\_\_\_

Aviende la regulacion de este fruto a treinta  
y dos puerros: en la qual se supieron haber  
procedido con legalidad, vago el juramento  
que hicieron al tiempo que aceptaron  
el cargo de tales peritos, y que como necesario



Recevan en este acto. y firmen con la debida  
F. de que doysse

Tomado de **W. W. W.** Rogales Comales  
mazo **W. W. W.**  
de **W. W. W.** **W. W. W.** **W. W. W.**  
de **W. W. W.** **W. W. W.** **W. W. W.**  
de **W. W. W.** **W. W. W.** **W. W. W.**  
de **W. W. W.** **W. W. W.** **W. W. W.**

Ysidro Matias Alonso Cuenda

En la villa de Salvaterra a tres de octubre de  
mil ochocientos diez y nueve, los <sup>24</sup> dias de Agosto, Ayuntamiento  
de Salvaterra, y prior de dicho lugar y personas,  
habiendo visto la gradual presentada al futo de  
bellota del monte paraiso Valero de este termino,  
acordaron de venirse a las mañanas de este  
venidero, sobre lo qual han de observarse  
las reglas sig. <sup>tes</sup>

Que los capitulares de este Ayuntamiento, quienes  
expresado futo, y lo que asista los censos, que no  
los tengan propios, han de privarse de enajenarlos  
al extranjero, permitiendoles en lugar  
de este beneficio de q. se abatiere, treinta u. q.  
cabera, cargandose el total sobre los censos  
de q. se expresan  
En nombre de su mandado de q. se futo a **W. W. W.**



















Estado de oficio  
A 1115.



Año de  
1819.

130668...17

Encomienda y otros censos, q. en utilidad comun, de  
purasas diferencias individuos de este Ayuntamiento.

Contra al disfrute de los bellotas... 0840

En el de haunt. al eme. de jabala... 0840

En el del trabajo del de por un año de este fondo... 0245

Asi lo acordaron, firmaron y señalan 115253...17

qual acostumbraron los mencionados señores, de  
que doy fe =

Pablo Dominguez y Juan Marquez Fran<sup>co</sup> Moner  
Correos y Fogales

Juan de  
Correos  
emates

Señal de + del  
Dip. Juan Bauciano

Y se acordaron  
Monseñor

Jose Dominguez  
Señal de + del  
Dip. Juan Bauciano



Sete de oficio  
4 mis.



Año de  
1819.

Huendo. En la villa de Salvaleon a veinte de mayo de mil  
ochocientos Diez y nueve. los señ. Juntes y Ayuntamiento de  
ella, congregados como tienen de costumbre para tratar y con-  
ferenciar lo mas cono. a la mejor administracion a Juntes  
dijeron: q. la escasez de feno de Bellota en la cuomanera  
ant. ha ocasionado aome vecind. la ma. miseria, y q. debera  
se precaverla por todo lo medio posible, sepecho del inmed.  
cuya perdida se hace bastante temible, con motivo de la  
guerra q. es indispensable a veces y decaer en la parte  
de feno cuome destinada a la labor, debian acordar y  
acordaron: q. desde en media hana el del M. en que se pro-  
pensa se encargue feno cuome dignado de ente. comun  
de cuidar de q. la leña q. hay de quemarse se verhe  
de lo cubole, en term. q. no supan porovicio y ad m.imo  
siempre q. no se le caue por esta in. forma manera,  
senalandole por cada dia de q. invierno en ente  
de vino ocho r. de r. cuyo importe se proporcionara  
de q. vendan los terrenos de terreno sembrado en  
feno cuome, y de la manera q. se vendera en publico  
subhanca q. se han de ella por term. de nueve dia  
con prevencion de haber de apromear la persona q. lo  
de venta de la leña en q. se venifano de



acto deeme: y con el fin de q. pueda procederse  
en el caso con la inmutacion oportuna se ha acordado  
alo peritos pñales de Parroq. practiquen pñadua  
el valor de los terrenos y terrenos y fincas  
y señalar como acostumbraron otros pñes de q. Doyse =

Pablo Dominguez

Fernand

Lorenzo  
Coxal

Francisco Fabier

Señal de + el sig. de

Pedro Roman

Juan Marquez

Isidro

Fernando

Antonio Rodriguez

Señal de + el sig. de

Juan Barina

Isidro Mata y Alonso Cuervo

Jose Dominguez

Fernand

1700

En acto continuo los citados señores y ayuntamiento  
con los diputados del comun y just. indico pñal y personas  
deenna y. Dixeror: q. apelar de un espacio para q.  
cuando fuesen deeme tom. en el pero q. hace al  
vecind. de labor blando, q. vende lo conduca con  
esacando no han podido conseguirlo, puez q. tal  
insolapandad q. aunque las cosas son amparadas



q. inevitable el fraude q. se ejecuta dando a los compradores  
q. mas una onza falsa en libra. y q. deseand  
evitar este perjuicio debian acordar y acordaron  
se prive absolutamente al enano Rodolfo la venta  
de su genero. y firmas y señalan como acostumbraban  
los señ. de. de. =

Tomado <sup>Corral de S. Mateo</sup>  
Sabido <sup>Rodriguez</sup>

Señal de el diputado señal de el diputado  
Petro Roman Juan Bannina

Mata <sup>Cuenda</sup>  
Domingue  
Tomado



Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.



Sello  
Lo mrs



Año de  
1819.

D<sup>n</sup> Julian Marxquin y Lairesca, vno de esta villa, ante v<sup>ns</sup> s<sup>res</sup> Justicia y Ayuntamiento de ella, en la forma que mas haya lugar digo: que conig<sup>te</sup> al matrimonio que contrage en octubre del año próximo anterior con D<sup>a</sup> Maria Esperanza de Pozas, de estado honesto de esta propia villa, se me transfixio la circunstancia de vecino de ella que pedi y se me confedio ademas por este noble Ayuntamiento, de seando yo en aquella epoca recibirme en ella al estado de Hijo-Dalgo, que notoriamente me corresponde, y han disputado y disputan mis ascendientes sin cosa en contrario; pero consultando mi utilidad propia, resolví posteriormente y permanesco en la idea de establecer mi domicilio en la villa de Salvaterra naturalera de d<sup>hos</sup> mis ascendientes, o en la de la Torre en que viven y se hallan recibidos algunos mis parientes en grado próximo; y para poderlo executar sin obstancia legal = Sup<sup>co</sup> a v<sup>ns</sup> se slaban haber por despedida mi vecindad de esta villa, y en su consecuencia facilitarme testimonio que lo acredite en forma, y ademas que no me hallo procesado criminalm<sup>te</sup>







Sello  
Lo mis



Año de  
1819.

puse la correspondiente nota en el Libro de Suenoy  
corriente doise.

El  
Dese  
B

testimonio? Doise yo el mto como Notario de Reyno mudo  
de Ayuntamiento de esta Villa mi Domicilio que en  
cumplimiento del prebenido en el auto anterior, he reco-  
nocido los papeles de mis Comos y no como en ellos q  
mismo Julian Navarroquin y la tica que prebiera  
do criminal, in fribilmente, ni campo que sea deudor  
aly fondos publicos: en su pedis y con oportuna referen-  
cia a papeles firmo la presente en Santa maria a  
siete de octubre de mil ochouenta y diez años

Manuel Perez  
a mano  
B







Sello de oficio  
A MRS.



Año de  
1819.

2 de Nov.

D. N. Julian Benito Marroquin y Larrea residente f. ahora en  
esta Villa, ante Vms. S. de Justicia y Ayuntamiento de ella, en la  
forma q. may hayos lugar digo: que como resulta del docum. q. con  
la solemnidad devida presento he despedido la vecindad q. gozaba  
en la Villa de Sta. Marta donde no soy deudor a sus fondos ni  
tengo causa pendiente que me ote para ser admitido en otro  
pueblo de este Reyno segun el mismo docum. Y puey resuel  
bo establecerme en esta Villa donde vivieron mi abuelo pater  
no y su ascendiente hasta su fallecim. disfrutando las prer  
gativas del estado noble que me corresponden y protesto que  
ditar en legal forma en oportuno tpo. =

A Vms. Suplico se sirvan admitirme q. tal vecino con la protesta  
inmuniada como de Justicia q. pide F. y Juro.

Benito Marroquin  
y Larrea

Calo. en Nov. 2 de 1819 =

Como de Voluntad de este acordado lo sea a City to  
re una f. =

Fuente connotes verbal et al dip. de los Com.  
Verbal et al dip. Juan Carrasco Jose Dominguez  
Fuente





Faint, illegible handwriting at the top of the left page.

Faint, illegible handwriting at the top of the right page.







Sello de oficio  
4 mrs.



Año de  
1819.